Expediente No. 700.5.3.23-0012

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0065 ***FECHA*** 24 FEB 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 01858 del 01 de septiembre de 2022, al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, solicitó permiso de ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA METÁLICA EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 52 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

A través del oficio N° 700.11.22-1484 del 26 septiembre 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, toda vez que no cumple con la totalidad de los lineamientos necesarios para dar continuidad con el proceso de evaluación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02161 del 11 de octubre de 2022, al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, allega la información requerida a través del oficio N° 700.11.22-1484 del 26 septiembre 2022.

Que mediante oficio No. 700.11.22-1892 del 17 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través del oficio N° 700.11.22-2157 del 23 diciembre 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, devolvió al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, la documentación AR 2022 - 01858 del 01 de septiembre de 2022 y AR 2022 - 02161 del 11 de octubre de 2022, por desistimiento tácito.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 02818 del 28 de diciembre de 2022, al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, allega nuevamente la solicitó permiso de ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA METÁLICA EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 52 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

Que mediante oficio No. 700.11.23-0192 del 20 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, respecto al trámite de ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA METÁLICA EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 52 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2023 - 00419 del 23 de febrero de 2023, el Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, da respuesta al oficio No. 700.11.23-0192 del 20 de febrero de 2023.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce.

2. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Acta de posesión del alcalde.
5. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 22 de febrero de 2023, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($967.021), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo los No. AR 2022 - 02818 del 28 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA METÁLICA EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 52 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo*

dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecc6n al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

AUTO No. 700.6.23 0065 **CORPORINOQUIA**
FECHA

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Revisados los antecedentes, se concluye que al Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de del permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA METÁLICA EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 52 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, bajo el No. AR 2022 - 02818 del 28 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar el permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA METÁLICA EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA N° 52 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los tramites de los permisos de ocupación de cauce, se llevaran en el expediente 700.5.3-23-0012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre calles 18 y 19, E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co, y contactenos@arauca-arauca.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículos 67 y s.s., de la

Expediente No. 700.5.3.23-0012

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0065 ***FECHA***

Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Miriún Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13823-164